

Séptimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Comercio y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

5103 ORDEN de 29 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 40.884 interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de mayo de 1979, interpuesta por «Simago, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.884, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de mayo de 1979 interpuesta por «Simago, S. A.», se ha dictado sentencia, con fecha 9 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de la Entidad mercantil "Simago, Sociedad Anónima", debemos confirmar y confirmamos la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 29 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

5104 ORDEN de 29 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 40.167 interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 31 de enero de 1979, interpuesto por don Melchor Hernando Vicente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.167 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 31 de enero de 1979, interpuesto por don Melchor Hernando Vicente, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación formulado por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5105 CORRECCION de errores de la Orden de 29 de octubre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Regalín, S. A.», por Orden de 22 de septiembre de 1978.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 29 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Regalín, S. A.», se corrige en el sentido que se señala a continuación:

En el apartado 2), donde dice: «Glucosa líquida 42° Brix», debe decir: «Glucosa líquida 42° Beaumé».

5106 CORRECCION de errores de la Orden de 14 de enero de 1982 por la que se autoriza a las firmas que se citan el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 1982, páginas 2563 a 2565, se corrige en el sentido de modificar en el artículo 13 la retroactividad autorizada a «Faustino Ortiz, S. A.», sustituyendo la fecha de 15 de febrero de 1980 por la de 15 de febrero de 1979.

5107 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de marzo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	102,925	103,205
1 dólar canadiense	83,976	84,308
1 franco francés	16,978	17,039
1 libra esterlina	187,374	188,297
1 libra irlandesa	152,895	153,723
1 franco suizo	54,889	54,984
100 francos belgas	235,623	236,806
1 marco alemán	43,291	43,500
100 liras italianas	8,062	8,090
1 florin holandés	39,457	39,640
1 corona sueca	17,778	17,858
1 corona danesa	12,912	12,964
1 corona noruega	17,178	17,254
1 marco finlandés	22,634	22,745
100 chelines austriacos	616,886	620,595
100 escudos portugueses	144,152	144,950
100 yens japoneses	43,282	43,491

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

5108 ORDEN de 23 de febrero de 1982 por la que se modifican los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en materia de pensiones por inutilidad o fallecimiento en acto de servicio.

Ilmo. Sr.: La Ley 9/1977, de 4 de enero, modificó el porcentaje de las pensiones extraordinarias causadas por los funcionarios civiles y militares inutilizados o fallecidos en acto de servicio. Por otra parte, el Decreto 2057/1973, de 17 de agosto, previó que el sistema de prestaciones pasivas en la Administración Local se rija por un sistema análogo al que tienen reconocido los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Por ello, resulta aconsejable extender los principios de la Ley primeramente citada al campo de la Administración Local.